



REPRESENTANTE

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EDIFICIO ETISA 7º PISO
PLAZUELA ESPAÑA, ZONA 9
GUATEMALA, GUATEMALA

DIRECCION CABLEGRAFICA
INTAMBANC - GUATEMALA
APARTADO POSTAL No. 938

FGU-109/76

21 de enero de 1976

Señor Licenciado
Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas
Palacio Nacional
Ciudad

Estimado Señor Ministro:

Tenemos el agrado de remitirle un ejemplar, debidamente firmado, del Contrato de Préstamo No. 442/SF-GU suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Guatemala, con el objeto de cooperar en la ejecución de un proyecto conducente al Mejoramiento de la Capacitación de Mano de Obra, mediante la construcción y equipamiento de edificios y la ampliación de los programas de adiestramiento que realiza el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP).

El referido contrato fue suscrito durante la sesión celebrada en el Palacio Nacional el 15 de enero en curso, ante la presencia del Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Kjell Eugenio Laugerud.

También se acompaña un ejemplar, debidamente firmado, del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/SF-1399-GU, que simultáneamente fue suscrito con el Contrato de Préstamo antes mencionado.

Sin otro particular por el momento, nos es grato saludarlo y suscribirnos,

Muy atentamente,

Dr. Alberto P. Castillo
Representante

Anexos:

Préstamo N° 442/SF-GU
Resolución DE-174/75

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Mejoramiento de la capacitación de mano de obra,
construcción y equipamiento de edificios)

15 de enero de 1976

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 15 de enero de 1976 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de ocho millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$8.600.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto (en este documento denominado "Proyecto"), conducente al mejoramiento de la capacitación de mano de obra, mediante la construcción y equipamiento de edificios, y asimismo la ampliación de los programas de adiestramiento de personal docente que se financiará con recursos no reembolsables de la cooperación técnica ATN/SF-1399-GU. En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (en adelante denominado el "INTECAP") por intermedio de la Oficina Ejecutora, de cuya capacidad legal y financiera para actuar en calidad de ejecutor, el Prestatario deja constancia.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, cada una de las cuales incluirá los montos de capital y de intereses correspondientes, la primera de las cuales deberá hacerse el 15 de julio de 1986 y la última el 15 de enero de 2016. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera cuota, el Banco enviará al Prestatario

una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 15 de enero de 1986 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 15 de enero y 15 de julio de cada año comenzando el 15 de julio de 1976.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Cláusula 3, inciso (a), subinciso (i) del Capítulo V, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de crédito de 1/2% por año, que empezará a devengarse en la fecha en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para inspección y vigilancia de acuerdo con el inciso (c) de la Cláusula 2 del Capítulo VI o el 16 de octubre de 1976, cualquiera de las fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de crédito. Los intereses y comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Obligaciones en materia de monedas. (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del

respectivo desembolso, al financiamiento referido en la Cláusula 1 del Capítulo I, por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en bolívares, dólares canadienses, dólares de los Estados Unidos de América y en cualesquiera otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) El Prestatario pagará, en las fechas de los vencimientos y proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) de la Cláusula 5 anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto de los dólares de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los fines de pago al Banco y a los efectos de lo dispuesto en el inciso (c)(ii) de la Cláusula 5 anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas en relación con el dólar de los Estados Unidos de América se calculará al día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda nacional del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio indicado en el inciso (a) anterior vigente al día del gasto.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales de Guatemala.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso.
El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de Guatemala para la celebración de este Contrato o para ratificarlo; (ii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles; (iii) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere el Anexo D, que forma parte integrante de este Contrato, guarda armonía con el carácter internacional de la fuente de financiamiento. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio del INTECAP, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(d) Que el Prestatario, por medio del INTECAP, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República de Guatemala, se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos durante el año 1976 la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio del INTECAP, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso

siguientes a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el INTECAP haya demostrado a satisfacción del Banco que la Oficina Ejecutora del Proyecto ha sido dotada con el personal idóneo suficiente, contratado a tiempo completo.

(h) Que el Prestatario, por medio del INTECAP, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante

otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de ochocientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$860.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2 y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco de Guatemala el 16 de octubre de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo D.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil y/o México en un préstamo para Guatemala para el pago de bienes manufacturados o semi-manufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para Guatemala, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en Guatemala, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de Guatemala, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 3 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en quetzales que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) de la Cláusula 6 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazos para la iniciación material de los proyectos y el desembolso total de los recursos. (a) La iniciación material de todos los proyectos que se financien con los recursos del Préstamo se hará dentro del plazo de 2 años, a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Contrato.

(b) El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I que corresponda a proyectos que hubiesen sido materialmente iniciados dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte del financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización. (a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en quetzales las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Cláusula 14. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Se podrá utilizar hasta el equivalente de ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$120.000) de los recursos del financiamiento para cubrir gastos efectuados en la elaboración de planos y diseños del Proyecto, antes de la fecha del Contrato, pero con posterioridad al 1º de septiembre de 1974, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco.

(d) En caso que el INTECAP sufre una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional y/o en sus

reglamentos básicos o se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, a la Oficina Ejecutora, que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato de Préstamo, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario y/o de INTECAP a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y/o al INTECAP y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas al INTECAP y/o al Prestatario no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniaras del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por el INTECAP, organismo referido en la Cláusula 3 del Capítulo I, el que deberá actuar con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo D se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) anterior, en la adquisición de instrumental de laboratorios, equipos audiovisuales, muebles, útiles, libros y otras publicaciones, el Banco podrá autorizar que se prescinda del requisito de licitación, siempre que el Prestatario así lo solicite, exhibiendo las razones y señalando el procedimiento que pretende seguir en concordancia con los objetivos del Préstamo. En todo caso, el procedimiento de adquisiciones, así como toda compra o contratación que individualmente sobrepase la suma de US\$5.000 o su equivalente requerirá la previa aprobación del Banco.

Cláusula 3. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de siete millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos

de América (US\$7.600.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, deberá utilizarse para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y (ii) hasta el equivalente de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.000.000) en quetzales deberá utilizarse para cubrir gastos locales.

(b) Las monedas del Préstamo podrán ser usadas para el pago de bienes y servicios originarios de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1(c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Los dólares de los Estados Unidos de América y del Canadá sólo podrán usarse para el pago de bienes y servicios originarios de cualesquiera de los dos países o de Guatemala. No obstante lo antes señalado el Banco podrá aceptar la utilización de esos dólares para la adquisición de bienes y servicios originarios en otros de sus países miembros, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario. Se presume que son ventajosas para el Prestatario las adquisiciones de bienes o servicios que hayan sido realizadas a través de competencia pública internacional.

(d) Los bolívares del Préstamo podrán usarse para pagos de bienes o servicios originarios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación: (i) países que son miembros del Banco, (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(e) Hasta la suma de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000) del Préstamo podrán usarse para pagos en los mismos países referidos en el inciso (d) de esta Cláusula.

(f) Si el Prestatario o Ejecutor del Proyecto financiado por este Préstamo debiera efectuar pagos en Argentina, Brasil México, Colombia, Chile y/o Ecuador por bienes y servicios originarios de sus respectivos territorios, el Banco desembolsará preferentemente la moneda del correspondiente país por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(g) Cualesquiera bienes o servicios no originarios de Guatemala que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con las monedas a que se refiere el inciso (a)(i) anterior. Consecuentemente, el Prestatario no podrá utilizar los recursos nacionales adicionales al Préstamo en adquisiciones o contrataciones no originarias de Guatemala antes de haberse asignado, comprometido o utilizado para tales propósitos los recursos arriba referidos, excepto las compras menores efectuadas en el mercado local.

(h) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso de ambas partes en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 4. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 5. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de diez millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.700.000), y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 80% de dicha suma.

Cláusula 6. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de dos millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.100.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a), Cláusula 6, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Proyecto gastos distintos de los previstos en la Cláusula 14 del Capítulo III de este Contrato, hasta el equivalente de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$60.000), efectuados antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 1º de septiembre de 1974, y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) A partir de 1977 y durante el período de ejecución del Proyecto el Prestatario deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 7. Requisito para iniciar cualesquiera de las obras del Proyecto. Con anterioridad a la iniciación de cualesquiera de las obras del Proyecto, el Prestatario deberá acreditar que se ha adquirido en beneficio del INTECAP el derecho de dominio o la posesión legal de los terrenos donde se constituirán las obras contempladas en el Proyecto.

Cláusula 8. Auditoría interna. Dentro de los 24 meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, el INTECAP deberá poner en pleno funcionamiento la Auditoría Interna, de acuerdo a los programas que tiene en desarrollo.

Cláusula 9. Traspaso de los recursos del Préstamo al INTECAP. El Prestatario deberá traspasar los recursos del Préstamo al INTECAP con carácter de contribución a título gratuito al patrimonio de este último.

Cláusula 10. Cooperación técnica asociada al Proyecto. En el mismo acto en que se suscribe este Contrato, se suscribe entre el Banco y el INTECAP el convenio correspondiente a la cooperación técnica ATN/SF-1399-GU, destinado a fortalecer la organización docente y administrativa de ese organismo.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que el INTECAP lleve registros adecuados en que se consignan de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar

los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a) de la Cláusula 3 del Capítulo V, se destinará la suma de ochenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$86.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario y del INTECAP. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio del INTECAP, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes de progreso relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al INTECAP.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del INTECAP, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1976, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del INTECAP, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1976 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del INTECAP al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en los subincisos (iii) y (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio del INTECAP, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus respectivos programas de publicidad que este Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que el INTECAP coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Dirección cablegráfica:

MINIFINANZAS
GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
12 Calle 4-17, Zona 1
Ciudad de Guatemala, Guatemala, C.A.

Dirección cablegráfica:

INTECAP
GUATEMALA (GUATEMALA)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington DC (USA)

CAPITULO VIII

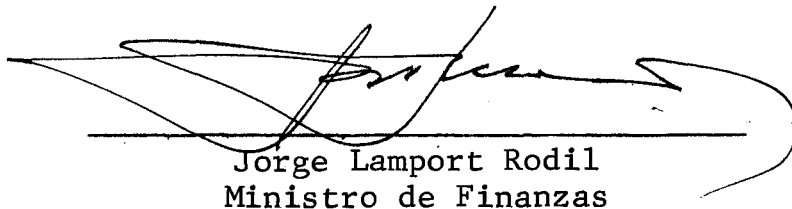
Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman

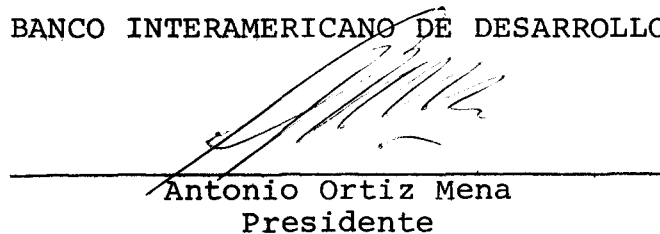
este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Ciudad Guatemala, República de Guatemala, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



Jorge Lamport Rodil
Ministro de Finanzas

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

El Proyecto

I. Objeto

1.01 El objetivo principal del Proyecto es la ampliación de los programas de adiestramiento y capacitación, implantación de los programas de aprendizaje industrial, mejora de los métodos de enseñanza, así como la organización de los procedimientos de control y evaluación, dotando al Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) de las instalaciones físicas y el equipamiento necesario para la mejor realización de sus actividades.

II. Descripción del Proyecto

2.01 Con los recursos del Proyecto se financiará lo siguiente:

- (a) Construcción y equipamiento de un edificio que serviría para:
(i) Sede Central Administrativa del INTECAP; (ii) Centro de Capacitación de Mandos, Medios y Ejecutivos; y (iii) Oficina de la Delegación Regional de Guatemala.
- (b) Construcción y equipamiento de cinco Centros de Adiestramiento ubicados en las cabeceras departamentales de Quetzaltenango, Escuintla, Chiquimula, Santo Tomás de Castilla y Ciudad de Guatemala.
- (c) Incremento del número de instructores de tiempo completo con recursos del aporte local.

Además se fortalecerá la organización docente y administrativa del INTECAP mediante una cooperación técnica paralela al préstamo.

III. Costo total del Proyecto

3.01 El costo total del Proyecto ascenderá al equivalente de US\$10.700.000 de acuerdo con el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	B A N C O				Aporte Local	
	Divisas		Moneda Local		Moneda Local 2/	
	Costos Externos 1/	Costos Locales	Costos Locales	Subtotal Banco	Costos Locales 2/	Total
<u>Categorías de Inversión</u>						
I. INGENIERIA Y ADMINISTRACION			300	300	170	470
1. Elaboración de Proyecto			120	120	60	180
2. Administración del Proyecto			180	180	110	290
II. OBRAS Y CONSTRUCCIONES	2.080	2.120	600	4.800	250	5.050
1. Construcciones	1.550	1.200	600	3.350	250	3.600
2. Urbanización	120	380		500		500
3. Escalamiento de Costos	410	540		950		950
III. EQUIPOS, MATERIALES Y MUEBLES	2.850			2.850	240	3.090
1. Equipos	2.200			2.200		2.200
2. Material Bibliográfico	200			200		200
3. Mobiliario					200	200
4. Escalamiento de costos	450			450	40	490
IV. OTROS BIENES, SERVICIOS Y GASTOS					750	750
1. Contratación personal docente					750	750
V. GASTOS FINANCIEROS	166			166	200	366
1. Intereses	80			80	120	200
2. Comisiones					80	80
3. Inspección y Vigilancia	86			86		86
VI. COSTOS CONCURRENTES					95	95
1. Compra de terrenos					95	95
VII. SIN ASIGNACION ESPECIFICA	304	80	100	484	395	879
	304	80	100	484	395	879
TOTALES	5.400	2.200	1.000	8.600	2.100	10.700
Porcentajes	(50,4)	(20,5)	(9,1)	(80,0)	(20,0)	(100,0)

1/ Incluye US\$600.000 en costos indirectos en divisas.

2/ Incluye divisas por US\$80.000 que corresponden a la comisión de crédito a ser pagada por el Prestatario.

IV. Fuentes de Financiamiento, Origen y Uso de Monedas

4.01 Las monedas de origen y de uso, por cada fuente de financiamiento, serán las siguientes:

	Monedas de Origen		Monedas de Uso		Total	%
	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>	<u>Divisas</u>	<u>Local</u>		
Préstamo Banco	7.600 a/	1.000	5.400 b/	3.200	8.600	80,0
Aporte local	-	2.100	80 c/	2.020	2.100	20,0
Total	<u>7.600</u>	<u>3.100</u>	<u>5.480</u>	<u>5.220</u>	<u>10.700</u>	<u>100,0</u>
Porcentaje	71,0	29,0	51,2	48,8	100,0	

a/ Incluye US\$2.200.000 para financiar costos locales que representa el 28,9% del préstamo en divisas.

b/ Incluye US\$600.000 correspondientes a costos indirectos en divisas.

c/ Corresponde al monto estimado de la comisión de crédito que el Prestatario pagaría en divisas.

V. Licitaciones y Adquisiciones

5.01 Los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de los países miembros del Banco respecto de la adquisición, con las monedas de los países miembros excepto la de la República de Guatemala, de materiales, equipos, vehículos y otros bienes relacionados con el Programa y a la utilización de dichos recursos para la ejecución de las obras. Consecuentemente, en los citados procedimientos y/o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

VI. Modificación de la Lista de Equipos y Materiales

6.01 Toda modificación en la lista de equipos y materiales a ser adquiridos dentro del Programa requerirá la previa aprobación del Banco y únicamente podrán ser consideradas sobre las siguientes bases: (i) que se encuentren disponibles nuevos modelos cuya adquisición resulte en beneficio para los propósitos del proyecto; (ii) que la institución haya recibido, mediante donaciones, bienes incluidos en la lista aprobada por el Banco y que, por tal motivo, no sea necesaria la adquisición de dichos bienes con recursos del Programa; (iii) que hayan sido aprobadas modificaciones en los planes del Programa aceptadas por el Banco, y que éstas requieran la adquisición de bienes diversos de los especificados en la lista original.

ANEXO C

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS DE CREDITO
ESPECIALES EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 16 de octubre de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO DE GUATEMALA (en adelante denominados "Banco Interamericano" y "Banco de Guatemala" respectivamente).

Las partes convienen someterse a las siguientes disposiciones para el uso de cartas de crédito especiales en dólares cada vez que el uso de estos documentos se convenga en contratos de préstamo que suscriba el Banco Interamericano con la República de Guatemala y otras entidades guatemaltecas (en adelante denominado "contrato de préstamo"). Para los efectos de este Convenio el prestatario será denominado en adelante "deudor".

ARTICULO I - Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamo que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en Guatemala y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano aumentado en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO II - Las Cartas de Crédito Especiales

Las cartas de crédito especiales necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco de Guatemala a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Las cartas de crédito especiales se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos de un contrato de préstamo, el deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará

al Banco de Guatemala por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas de crédito especiales por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el contrato de préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco de Guatemala que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas de crédito especiales.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco de Guatemala, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco de Guatemala que abran o amplíen una carta de crédito especial en favor del Banco de Guatemala, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado.

Al recibir el Banco de Guatemala notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado la carta de crédito conforme con lo solicitado, enviará a dicho Banco Norteamericano los documentos que se especifican en este Convenio y que previamente le proporcionará la República de Guatemala a efecto de que el Banco Norteamericano le acredite en cuenta el valor en dólares correspondiente. Al tener aviso de que su cuenta ha sido acreditada con el valor en dólares correspondiente, el Banco de Guatemala depositará una suma equivalente en moneda nacional en cuenta a la vista del deudor.

El Banco de Guatemala reconoce la conveniencia de que los recursos en moneda nacional provenientes del desembolso queden disponibles a favor del deudor dentro de la mayor brevedad, a fin de favorecer la pronta ejecución de los proyectos.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta de crédito especial devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el contrato de préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas de Crédito Especiales

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercadería y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas de crédito especiales.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo (4) de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas de crédito especiales deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha a Guatemala. Sin embargo cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas de crédito especiales cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas de crédito especiales siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos que cobre el Banco Norteamericano, conforme con las prácticas usuales y de acuerdo con lo que haya convenido con el Banco de Guatemala, por concepto de comisiones, transferencias, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas de crédito especiales, correrán por cuenta del deudor y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Guatemala el que recobrará esos gastos del deudor, pero en ningún caso del Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas de crédito especiales podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del respectivo contrato de préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito especial para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas de crédito especiales será fijada por el Banco Interamericano

conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas de crédito especiales. Si las cartas de crédito especiales no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco de Guatemala, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas de crédito especiales se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas de crédito especiales no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos.

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas de crédito especiales pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador, según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque aéreo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque

fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte terrestre, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta de crédito especial dentro de los 180 días siguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco de Guatemala de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta de Crédito Especial No. _____ a favor del Banco de Guatemala, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta de Crédito Especial. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta de Crédito Especial y ha efectuado pago al proveedor(es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____. El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it has received the documentation prescribed in the Letter of Credit No. _____ in favor of the Banco de Guatemala, has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____ (eligible value of transactions). The undersigned bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized signature"

ARTICULO VI - Ejecución

El Banco de Guatemala se compromete a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento adecuado, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que sea firmado por ambas partes y, exceptuando solamente casos eventuales en que por circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas de crédito especiales, se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

Este Convenio sustituirá a los respectivos convenios sobre el uso de cartas de crédito especiales en dólares que como anexo C forman parte de los contratos de préstamo Nos. 105/SF-GU,

113/SF-GU, 129/SF-GU y 162/SF-GU, excepto en los tres últimos casos en que el deudor manifieste por escrito su disconformidad con dicha sustitución.

ARTICULO VIII - Denuncias y modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas de crédito especiales que se hubieren emitido en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL el Banco de Guatemala y el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en dos ejemplares de igual tenor y validez, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ T.Graydon Upton
T.Graydon Upton
Vicepresidente Ejecutivo

BANCO DE GUATEMALA

/f/ Julio Lorenzo
Julio Lorenzo A.
Gerente a.i.

ANEXO D

INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD

Préstamo No. 442/SF-GU

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PUBLICAS

I. INTRODUCCION

De conformidad con lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 2 del Capítulo V del Contrato de Préstamo No. 442/SF-GU, suscrito el 15 de enero de 1976 entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "Banco"), el Instituto de Capacitación y Productividad (en adelante denominado "INTECAP"), y el Banco convienen en que la adquisición de bienes y la adjudicación de contratos para la ejecución de obras del proyecto objeto del Préstamo, se efectuará mediante el Procedimiento de Licitaciones Públicas que se describe a continuación:

Se aplicará en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de US\$25.000. Cuando se trate de la adquisición de equipo especializado, mobiliario y útiles de oficina, libros y otras publicaciones por montos globales superiores al equivalente de US\$5.000, el Banco, a solicitud expresa de INTECAP en cada caso, podrá autorizar un procedimiento diferente.

El procedimiento contenido en el presente documento se ajusta a las disposiciones legales de Guatemala y a los requerimientos del Banco, con cuyos recursos se financiará parcialmente el Préstamo mencionado.

II. APLICACION

Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento del Préstamo, se efectuará necesariamente mediante licitación pública internacional cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$25.000.

III. PRECALIFICACION

El INTECAP deberá hacer llamados para prelicitar a empresas constructoras con el objeto de conocer su experiencia para la ejecución de obras, así como la capacidad técnica, financiera y administrativa de las mismas, con anterioridad a las licitaciones públicas internacionales de contratos de construcción de obras.

Los llamados a precalificación se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

1. Aprobación del aviso de llamado a precalificación.

INTECAP enviará al Banco, para su aprobación, el aviso del llamado a precalificación, así como el formulario de precalificación.

2. Contenido del aviso de llamado a precalificación.

El aviso deberá incluir la siguiente información:

- (a) Una descripción general del proyecto y su costo total aproximado, lugar de realización y características principales.
- (b) Los períodos de la realización del proyecto.
- (c) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente aceptados como oferentes a las licitaciones públicas.
- (d) El lugar, y fecha a partir de la cual pueden ser recogidos los formularios de precalificación.
- (e) El plazo, con señalamiento de fecha y hora, y el lugar donde deben ser entregados por las firmas constructoras los formularios de precalificación y los documentos respectivos.

3. Contenido de los formularios de precalificación

- (a) Los formularios de precalificación deberán incluir la información mínima siguiente: (i) cumplimiento de contratos anteriores; (ii) relación de contratos en ejecución, su monto y fechas de inicio y terminación; y (iii) los demás documentos que debe acompañar el interesado a los formularios de precalificación y que señalan los Artículos 59 y 61 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71.
- (b) En el formulario se indicará que solamente podrán ser elegibles para presentar ofertas, las firmas que reúnan los requisitos establecidos en el título V, numeral 4 (Contratos de Obra), del presente procedimiento.

Asimismo, se comunicará a los interesados, sea en el formulario de precalificación o en addendum otorgado simultáneamente, las políticas del Banco sobre la elegibilidad de contratistas y el origen de la maquinaria, equipo y otros bienes que se adquirieran para el proyecto, tal como se indica en el título , numeral (Normas sobre adquisición de bienes y servicios), del presente Procedimiento.

4. Publicación del aviso de precalificación

El aviso de precalificación se efectuará mediante la publicación simultánea de no menos de tres anuncios en no menos de dos de los diarios de mayor circulación de Guatemala y el Diario Oficial, con un intervalo no menor de cinco días hábiles. Simultáneamente se cursará copia de la invitación a las Embajadas y/o Consulados acreditados en Guatemala de los países miembros elegibles del Banco.

5. Plazo mínimo para presentación de documentos de precalificación

El plazo para la presentación de los documentos de precalificación no será inferior a cincuenta días contados a partir de la publicación del primer aviso, conforme con lo dispuesto en la Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios (Decreto No. 11-71 del Organismo Legislativo) y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo CM-9-71).

6. Lugar y hora para la entrega de los documentos de precalificación.

Los documentos de precalificación serán recibidos en las oficinas de INTECAP, por la Secretaría de la Comisión Precalificadora, en o antes de la fecha y hora fijadas en el aviso, pudiendo las firmas interesadas enviarlos por medio de representantes o por correo certificado. La Comisión Precalificadora acusará recibo del formulario y documentos que se acompañen.

7. Comisión Precalificadora

INTECAP integrará una Comisión de precalificación que efectuará la calificación y el registro de precalificados, integrada en la forma que dispone el Artículo 55, del Acuerdo Gubernativo CM-9-71.

8. Revisión de los documentos de precalificación.

La Comisión revisará la documentación recibida y preparará un informe con las recomendaciones del caso, que será presentado a la Gerencia de INTECAP, dentro de un plazo no mayor de quince días calendario contados a partir de la fecha fijada para la recepción de los formularios de precalificación.

9. Informe.

El INTECAP enviará al Banco el informe de la Comisión Precalificadora, a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estimare convenientes.

10. Precalificación de firmas.

Una vez cumplido el trámite indicado en el numeral anterior, el informe y las precalificaciones serán puestos a consideración de la Comisión Precalificadora para su aprobación final. La Comisión consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de la firmas que sean precalificadas, y hará la notificación simultánea a las firmas que hayan sido precalificadas y a las no precalificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal, y administrativa para efectuar las obras, de conformidad con el criterio de la Comisión, conforme a las normas que se establecen en el presente Procedimiento. Copia de esta acta será enviada al Banco.

IV. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y/O DE ADQUISICION DE BIENES

El objetivo de la licitación pública internacional es permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países miembros elegibles del Banco, conforme a las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, con cuyos fondos fue otorgado el Préstamo. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia a tales postores. En la licitación y adjudicación de contratos de obra y/o de adquisición de bienes, se observarán las normas siguientes:

1. Documentos de licitación. Los documentos de licitación consistirán, independientemente de que se trate de construcción de obras o de adquisición de bienes, en las bases de la misma, que incluirán el aviso de licitación, las especificaciones generales, las especificaciones técnicas, las disposiciones especiales, los planos (en caso de construcción de obras), las cantidades de obra o de los bienes a adquirirse, el presupuesto (costo o precio oficial, en caso de construcción de obras, y si INTECAP conviene en hacerlo público), el modelo de oferta, el plazo tentativo de ejecución si fuere obra o de entrega si fueren bienes, el cuadro de monedas para pago y el modelo de contrato y los demás requisitos exigidos en el Artículo 3, del Decreto 11-71. Estos documentos serán sometidos a la consideración del Banco, con la debida antelación, para que éste exprese opinión sobre los mismos.

Las bases de licitación contendrán información relativa a aspectos tales como:

- (a) Finanzas: (i) Garantía de sostenimiento de ofertas: Esta consistirá en depósito en efectivo o fianza por un monto no menor de un 1%, ni mayor de un 5% del valor total de la oferta. Esta garantía quedará sin efecto a los seis meses de otorgada, o antes de este plazo, cuando el adjudicatario la sustituya por la fianza que garantice el cumplimiento del contrato. (ii) Fianza de cumplimiento: El porcentaje a cumplirse será fijado de acuerdo a la importancia de la obra a contratarse, aunque esto debe ser de un 10% como mínimo y de un 25% como máximo del monto total del contrato. Esta fianza estará vigente en el caso de contratos de construcción de obras, hasta que el contratista compruebe haber cumplido con las condiciones del contrato o presente la fianza de conservación de obra a que se refiere el inciso (iii) de adelante. En el caso de adquisiciones o bienes, la fianza será de un 10% del valor del contrato y se mantendrá vigente hasta que INTECAP haya recibido, a plena satisfacción, los bienes respectivos; y, (iii) Fianza de conservación de obra: Esta fianza tendrá un monto del 10 al 20% del costo total de la obra, que resulte de la liquidación final. Cubrirá el valor de las reparaciones por fallas imputables al contratista, que aparecieren en las obras durante el tiempo de garantía de éstas. Este plazo, a su vez, será determinado de acuerdo con la naturaleza e importancia de la obra y no podrá ser menor de seis meses, ni mayor de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la última acta de recepción definitiva de la obra.

- (b) Seguros: Los seguros cubrirán, según el caso, los riesgos inherentes a la naturaleza de las obras que se liciten y/o a los bienes que se adquieran y serán establecidos para cada licitación en particular. Su vigencia será hasta la fecha de cancelación de la fianza de conservación en el caso de construcción de obras.

Si se tratare de adquisición de bienes, el seguro se establecerá de acuerdo con las prácticas usuales del comercio internacional.

- (c) Variación del monto del contrato: Cuando se trate de ejecución de obras y se estime conveniente modificar, por medio de acuerdos suplementarios, acuerdos de trabajo u órdenes de trabajo extra, el monto del contrato original suscrito por el INTECAP y el contratista, aumentándolo en más del 10% o disminuyéndolo en más del 15%, tal modificación requerirá la aprobación previa del Banco.

Igual procedimiento se usará si se tratare de contratos para la adquisición de bienes.

- (d) Inspecciones por funcionarios del Banco: El INTECAP y el contratista se obligan a suministrar a funcionarios del Banco, debidamente acreditados, las facilidades necesarias que permitan inspeccionar las obras y/o los bienes contratados. El Banco podrá utilizar los procedimientos que estime pertinentes para la inspección a que se hace referencia anteriormente.

- (e) Forma de pago: (i) Contratos de obras: La forma de pago podrá incluir un anticipo supervisado, por pagos a cuenta del contratista, hasta por una cantidad equivalente al 25% del monto total del contrato, debiendo el contratista presentar una fianza de anticipo, que deberá ser, por lo menos, igual al monto del anticipo a otorgarse durante los años siguientes. Este anticipo, que debe estar plenamente justificado para uso exclusivo de aspectos relacionados directamente con la ejecución del contrato, lo otorgará INTECAP cuando haya sido suscrito el contrato respectivo y se hubieren emitido las fianzas correspondientes. El resto del pago se hará por entregas parciales contra las estimaciones de trabajo efectuado, de las cuales se descontará una cantidad proporcional hasta la amortización total del anticipo. También se descontará al contratista de dicha

estimación de trabajo, una cantidad igual al 5% de dicho pago, que quedará retenido para cubrir los saldos deudores que pudieren resultar, hasta efectuarse la liquidación final al ser recibida la obra; y (ii) Contrato de bienes: La forma de pago podrá ser, a solicitud del contratista, una carta de crédito irrevocable o el pago total al recibir INTECAP, a entera satisfacción de éste, los bienes respectivos.

- (f) Monedas de uso: La oferta deberá incluir un cuadro de moneda de pagos, que permitirá determinar la proporción del monto del contrato que deberá ser pagada en moneda nacional y/o extranjera.

En razón de que existe la posibilidad de efectuar también desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela y con el fin de llevar a la práctica la mecánica operativa que ha sido elaborada con la participación de dichos países contribuyentes y de los países recipientes, las bases de licitación establecerán, en relación a las monedas de uso, lo siguiente: (i) Procedencia y costo: Las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes a importarse, con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior; (ii) Indicación de las monedas: Si los bienes o servicios a importarse procedieran de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, la parte correspondiente de la oferta total o parcial podrá ser pagada, por su equivalente en dólares, en pesos argentinos, cruzeiros, pesos mexicanos y/o bolívares, según el caso; y, (iii) Tipo de cambio: El tipo de cambio que se aplicará por el Banco para expresar en monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela, los equivalentes en dólares de las operaciones indicadas en el inciso (ii), será en cada caso el que esté vigente en la fecha del desembolso, en virtud del convenio con el correspondiente país, para los efectos del mantenimiento de su moneda en poder del Banco.

- (g) Sanciones pecuniarias: Serán estipuladas de conformidad con la naturaleza e importancia de lo que se licite, pudiendo ser hasta de un cinco por millar 5%.) del monto del contrato, por cada día de atraso en la entrega satisfactoria de la obra y/o de los bienes, si ello es debido a causas imputables al contratista.

- (h) Costo o precio oficial de las obras y límites de fluctuación: INTECAP incluirá en las bases de licitación los porcentajes de fluctuación permitidos, que podrán ser de más de un 10% del costo o precio oficial, o de un 10% de menos de dicho costo.
 - (i) Modificación del costo o precio oficial estimado: El costo o precio oficial estimado de la obra será el monto total calculado por INTECAP, con base en la integración de precios unitarios y en las cantidades de obra, determinadas éstas de los planos de ingeniería. A solicitud expresa de INTECAP y en casos especiales, el Banco podrá autorizar un procedimiento para modificar el costo o precio oficial estimado.
 - (j) Análisis de precios unitarios: Las bases de licitación indicarán que los oferentes deberán justificar sus ofertas acompañándolas con el análisis e integración de los precios unitarios que conforman la propuesta.
2. Contenido del aviso de licitación. El texto del aviso de licitación deberá contar con la aprobación previa del Banco y en él se indicará:
- (a) Una descripción general del proyecto, del lugar de realización y sus características principales, si se tratare de obras.
 - (b) Las obras a construirse y/o los bienes objeto de la licitación.
 - (c) Indicación de que la adjudicación del contrato se ajustará a los requisitos de elegibilidad señalados en el Contrato de Préstamo y en las políticas del Banco sobre la materia.
 - (d) El lugar, o lugares, hora y fecha en que puedan ser recibidos los documentos de licitación.
 - (e) Si se tratare de construcción de obras, el lugar o lugares, hora y fecha donde pueden ser inspeccionados los planos o diseños que no puedan ser incluidos en los documentos de licitación.
 - (f) Plazo para la presentación de las ofertas, el que deberá ser como mínimo de 45 días si se tratare de licitación pública internacional y de 30 días cuando la licitación pública no tuviere tal carácter.

- (g) Que la licitación se efectuará en base a precios unitarios fijos, a menos que INTECAP y el Banco acuerden otro procedimiento.
 - (h) El costo o precio oficial de la obra, si INTECAP decidiera hacer público dicho costo o precio oficial.
 - (i) Si se efectuó la precalificación de firmas a que se refiere el título II, se indicará que se abre el plazo de precalificación hasta 20 días antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas, para aquellas firmas que deseen precalificar para participar en la licitación objeto de la convocatoria.
 - (j) Demás aspectos que se consideren pertinentes y que no contravengan lo dispuesto en el presente procedimiento.
3. Publicación del aviso de licitación. El aviso de licitación se efectuará mediante la publicación simultánea de no menos de tres anuncios en no menos de dos de los diarios de mayor circulación de Guatemala y en el Oficial, con un intervalo no menor de tres días hábiles en un plazo de quince días hábiles (Art. 7^a). Simultáneamente se cursará copia de la invitación a las Embajadas y/o Consulados acreditados en Guatemala de los países elegibles miembros del Banco, y si fuere el caso, a las firmas precalificadas a que se refiere el numeral del título del presente Procedimiento.
4. Plazo para la presentación de ofertas. El plazo para la presentación de las ofertas no será inferior a 50 (cincuenta) días, contados a partir de la primera publicación del aviso en los diarios, a que se refiere el numeral 3 anterior.
5. Presentación de las ofertas. Los interesados deberán presentar, en la fecha, lugar y hora fijadas en el aviso de licitación, sus ofertas en plicas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. CM-9-71, en original y tres copias por lo menos, o bien el número de copias especificadas en las bases de licitación.

6. Recepción y apertura de plicas. La Recepción y apertura de plicas se llevará a cabo en el lugar que se indique en los avisos de licitación, ante la presencia de las personas que señala el Artículo 42 del Acuerdo Gubernativo CM-9-71, así como de los oferentes que deseen estar presentes en el acto. Se procederá a abrir las plicas, a leer públicamente las ofertas, debiéndose levantar el acta respectiva en el libro de actas que se llevará para tal propósito. Todos los documentos pasarán a análisis de la Junta de Licitación.
7. Calificación de las ofertas. La calificación de las ofertas estará a cargo de una Junta de Licitación, nombrada e integrada en la forma que señala el Artículo 44, del Acuerdo Gubernativo CM-9-71. La Junta de Licitación seleccionará la oferta más conveniente y favorable de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de la licitación, debiendo enviar al expediente de la misma, calificado provisionalmente, a la Gerencia del INTECAP para su aprobación. Conocido el dictamen de la Junta de Licitación y la opinión de la Gerencia, y antes de continuar el proceso, el INTECAP enviará al Banco, para su conformidad, la posición de la Gerencia, copia del mencionado dictamen de la Junta de Licitación, así como copia de las ofertas, de los cuadros comparativos y demás antecedentes que sirvieron para la calificación de las ofertas. El Banco diligenciará lo más rápido posible el expediente para continuar con su trámite.
8. Adjudicación de la licitación. De conformidad con el Artículo 17, del Decreto No. 11-71, se entiende por oferta más conveniente y favorable la que permita ejecutar los contratos de construcción para el programa, a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean exigidos en las bases de licitación.

Para la adjudicación de la Licitación, debe estarse a lo que establece el Artículo 27 del Decreto 11-71 del Congreso, numeral 2º que estipula: "Para las entidades estatales con personalidad jurídica legalmente reconocida:

- (a) El gerente, administrador o el funcionario que haga sus veces cuando el valor total no exceda de diez mil quetzales (Q.10.000.); y,
- (b) la Junta Directiva o en su caso por la entidad superior, cuando el valor exceda de diez mil quetzales (Q.10.000)".

9. Modificación de la selección provisional. Si el INTECAP decidiera modificar, en cualquier forma, la selección de la oferta conocida por el Banco, el expediente respectivo deberá someterse nuevamente al Banco para su consideración.
10. Contratos. El INTECAP suscribirá el contrato o contratos con el adjudicatario, conforme al modelo incluido en las bases de licitación y enviará 2 ejemplares auténticos de dicho contrato al Banco. Si el INTECAP considerara conveniente a sus intereses modificar el proyecto de contrato que forma parte de las bases de licitación, deberá someterse la nueva versión a la consideración del Banco para que éste emita opinión al respecto.

V. REQUISITOS Y CRITERIOS A OBSERVARSE EN LAS LICITACIONES

En el proceso de licitación se observarán los requisitos y criterios siguientes:

1. Modificación. Toda modificación o ampliación de los avisos, formularios de los documentos de licitación, las bases y especificaciones de la licitación, variación de la fecha de presentación de ofertas, o de cualquier otro documento que haya requerido la aprobación previa del Banco conforme al presente Procedimiento, deberá ser previamente aprobado por el Banco y comunicado por escrito a todas las firmas precalificadas, si fuere aplicable. En estos casos, y si fuere imprescindible a juicio del INTECAP o del Banco, el plazo entre la última notificación de modificación y la fecha de presentación de las ofertas, no podrá ser inferior a cinco días hábiles.
2. Consultas. Cualquier consulta por escrito de parte de los oferentes sobre la interpretación de las bases y especificaciones de la licitación, que no implique modificación o ampliación de las mismas, deberá ser resuelta por escrito por el INTECAP y elevada a conocimiento del Banco y de todos los demás oferentes. La consulta y su respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo fijado en el aviso para la presentación de ofertas.
3. Licitaciones desiertas. Al declarar desierta una licitación, el INTECAP informará al Banco tal determinación, señalando las razones que se tuvieron en cuenta para adoptarla.

El derecho que se reserve el INTECAP de declarar desierta la licitación deberá constar en las bases de licitación y documentos respectivos. Si se declara desierta la licitación, deberá convocarse a una nueva, siguiendo los mismos procedimientos y observando iguales plazos que los establecidos para la primera convocatoria. En caso de declararse desierta la segunda licitación, el Banco y el INTECAP intercambiarán puntos de vista respecto al procedimiento que se seguirá para la adjudicación del contrato.

4. Contratos de obras: Sólo podrán participar en las licitaciones para contratos de obras las empresas constructoras que reúnan lo siguientes requisitos: (i) Constitución: Que estén debidamente constituidas y legalmente organizadas en un país miembro elegible del Banco; (ii) Domicilio: que tengan establecido en dicho país el domicilio principal de sus negocios; (iii) Capital de la firma: Que más de un 50% del capital con derecho a participar en utilidades pertenezca a una o más firmas de Guatemala y/o de otro país miembro, y/o a los ciudadanos residentes permanentes de Guatemala o de otros países miembros y, (2) que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro elegible en que está domiciliada. El Capital con derecho a participar en utilidades se podrá establecer a juicio del Banco, mediante certificación bona fide hecha por un oficial de la firma debidamente autorizada, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá certificar, a juicio del Banco, sobre el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar como base para la ciudadanía la dirección que figura en la documentación del accionista siempre que, cuando se trate de un accionista cuyos intereses son importantes para la calificación de la sociedad anónima, certifique también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerle dudar de tal presunción. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro elegible", según se menciona en el requisito (iii) (2) anterior, se le definirá así, si llena las siguientes condiciones: (1) la totalidad o buena parte de sus directores de operaciones que intervendrán en el proyecto, son personas residentes permanentes de Guatemala o de otro país miembro elegible del Banco, y (2) no necesita llevar

de países no miembros elegibles, ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sea imprescindible para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (iv) Distribución de utilidades: Que no se haya concertado ningún arreglo por el cual parte sustancial alguna de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos o residentes permanentes de los países miembros elegibles. De acuerdo con este requisito, una firma que haya sido declarada elegible no podrá concertar subcontrato de ninguna parte sustancial de las obras a otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; (v) Integrantes de la firma: Por lo menos un 80% de todas las personas que presten sus servicios amparados en un contrato de construcción, deben ser residentes permanentes de los países elegibles miembros del Banco; y (vi) Transporte por el contratista: La maquinaria, equipo y otros bienes que se financien con recursos del préstamo para ser utilizados por el contratista en el Proyecto, se le aplicará lo dispuesto en los literales (a) (Origen de los bienes) y (b) (Transporte de los bienes) del presente numeral 4.

5. Márgenes de preferencia en la adquisición de bienes nacionales. El INTECAP no establecerá normas respecto a márgenes de preferencia en la adquisición de bienes de origen nacional distintas a las que se señalan en el documento titulado "NORMAS PARA DETERMINAR EL MARGEN DE PREFERENCIA EN LA ADQUISICION DE BIENES NACIONALES", que se anexa, el cual forma parte integrante del presente Procedimiento.
6. Interpretación y aplicación del presente Procedimiento. Toda duda del INTECAP respecto a la interpretación y aplicación del presente Procedimiento, debe ser consultada con el Banco.

Apéndice del ANEXO D

NORMAS QUE OBSERVARA EL INTECAP PARA DETERMINAR
EL MARGEN DE PREFERENCIA EN LA
ADQUISICION DE BIENES NACIONALES

- (a) Un bien se considerará de origen guatemalteco, cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios nacionales empleados en su fabricación, representan no menos del 40% de su costo total.
- (b) En la comparación de las ofertas de bienes nacionales versus extranjeros, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional, será el precio de entrega en el sitio señalado en la licitación, una vez deducidos: (i) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados; y, (ii) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente de un bien de origen guatemalteco proporcionará la prueba de las cantidades a deducir, de conformidad con los incisos (i) y (ii) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del bien extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, los consulares y los portuarios), al cual se agregarán los gastos de manipuleo en el puerto y el transporte, dentro del país, del puerto o la frontera al sitio de entrega señalado en la licitación.
- (c) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios, se hará con base en el tipo de cambio aplicado por el propio Banco en sus contratos.
- (d) En la adjudicación de licitaciones, el INTECAP podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cuál sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente en quetzales.